



ORDENANZA N° 204/MDC

Cieneguilla, 10 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 092-2014-GATR-MDC, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sobre el proyecto de Ordenanza que establece Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas en el distrito de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 74° de la Carta Magna señala que en materia tributaria pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley del Título Preliminar que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", así como en su Artículo 41° donde señala que "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776° indica que "para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fija la ley;

Que, de acuerdo al análisis efectuado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, existe un alto porcentaje de morosidad en los contribuyentes del distrito; debido, entre otros factores, a la situación económica que atraviesa el país, por lo que los administrados no han podido cumplir con cancelar sus deudas por concepto de impuesto predial, arbitrios y multas tributarias; siendo necesario brindar de manera excepcional las facilidades que de acuerdo a las facultades del Concejo puedan otorgar, a efectos de que los contribuyentes cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y subsanen las faltas tributarias en que hubieran incurrido; asimismo, existen multas administrativas impuestas por diversas infracciones a las normas municipales, calificadas por el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, por lo que es necesario brindar las



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

facilidades a efectos de que los infractores regularicen su situación pagando con algún beneficio;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

ESTABLECER, de manera **EXCEPCIONAL**, el régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas, respecto a incentivar el pago voluntario de las deudas ante la Municipalidad, así como de la presentación y regularización de la Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y la regularización de su situación administrativa para aquellos que se encuentren en un proceso sancionador y que hayan infringido las normas municipales reguladas y sancionadas por el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

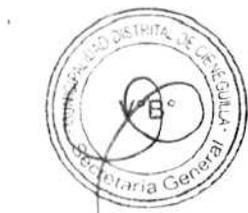
ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA

El Beneficio Tributario y Administrativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el **31 de Julio del año 2014**, fecha en que vencerá y se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes, acotando los intereses y reajustes respectivos y la aplicación de la totalidad de las sanciones tributarias y administrativas que ameriten.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCES

La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

- 1.- **CONDÓNESE** el cien por ciento (100%) de los **intereses moratorios y reajustes** generados de las deudas de Impuesto Predial, Arbitrios y Multas Tributarias, incluyendo las deudas que se encuentren impugnadas con expedientes en vía administrativa o judicial o en cobranza coactiva, inclusive del ejercicio 2014.
- 2.- **CONDÓNESE** al cien por ciento (100%) de las **Multas Tributarias**, a todos los contribuyentes que regularicen la presentación de sus Declaraciones Juradas de Impuesto Predial dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando efectúen el pago total del tributo pendiente u omitido.
- 3.- **CONDÓNESE** el setenta por ciento (70%) de las **Multas Tributarias impuestas**, que se encuentren registradas y/o en proceso de cobranza, incluyendo las multas que se encuentren impugnadas con expedientes en vía administrativa o judicial o en proceso de cobranza coactiva, inclusive las que se impusieron en el presente ejercicio fiscal.
- 4.- **EXONÉRESE** el cien por ciento (100%) de los intereses y reajustes generados por las Multas Administrativas impuestas y no pagadas por concepto de infracciones a las normas municipales establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- 5.- **EXONÉRESE**, de manera excepcional y mientras dure la vigencia del presente beneficio, un porcentaje sobre las Multas Administrativas que se hayan





MUNICIPALIDAD DE
CIENGUILLA

impuesto o se encuentren pendientes de notificar por concepto de infracciones a las normas municipales reguladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, de acuerdo a la siguiente proporción:

Ochenta por ciento (80%) de las impuestas hasta el ejercicio 2011, inclusive.
Setenta por ciento (70%) de las impuestas en el ejercicio 2012.
Sesenta por ciento (60%) de las impuestas en el ejercicio 2013.
Cincuenta por ciento (50%) de las impuestas en el ejercicio 2014.

Estas exoneraciones están condicionadas a la regularización de la falta administrativa materia de la multa impuesta y al cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas municipales.

- 6.- **EXONÉRESE** el cincuenta por ciento (50%) del pago de las costas procesales por cobranza coactiva de las deudas tributarias y administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS

PRECISAR que es requisito para acogerse a la presente Ordenanza que el administrado desista por escrito del recurso impugnatorio, en caso exista. Asimismo, los pagos a realizarse deberán respetar el orden de prelación por antigüedad de la deuda, según lo establecido en el Código Tributario y en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: FRACCIONAMIENTO

El deudor tributario podrá solicitar facilidades de pago mediante un fraccionamiento, adjuntando copia del DNI y carta poder, de ser el caso, pudiendo acogerse al beneficio de fraccionamiento tributario para efectuar el pago hasta en cuatro (04) cuotas, incluida la cuota inicial, las mismas que las podrá pagar sin moras ni intereses.

Los administrados que soliciten el fraccionamiento en mayores cuotas que las señaladas en el párrafo anterior, podrán realizar de manera normal y rutinaria la misma que considerara las moras e intereses de los tributos pendientes de pago y las que se generaran correspondientes al fraccionamiento solicitado, de acuerdo a las normas legales vigentes, no considerándose los beneficios de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA AMORTIZACION Y EL INTERÉS

La amortización mensual no podrá ser menor a S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1- **CUOTA INICIAL.**- La cuota inicial deberá ser como mínimo el treinta por ciento (30%) del total de la deuda, no pudiendo ser menor a S/.100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles).
- 2- **VENCIMIENTOS.**- La cuota inicial deberá ser cancelada a la suscripción del fraccionamiento, las cuotas restantes vencerán cada treinta (30) días después de efectuado el pago de la cuota inicial.
- 3- **PÉRDIDA.**- El Deudor Tributario perderá el fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - a) Cuando adeude el íntegro o en parte de alguna de las tres (03) cuotas consecutivas o alternadas al vencimiento de los plazos concedidos.
 - b) Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.



La pérdida del fraccionamiento dará lugar a la aplicación de la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario del total de la deuda fraccionada, los pagos efectuados se considerarán como pagos a cuenta incluyendo los intereses moratorios.

Para acogerse al presente fraccionamiento las deudas tributarias no deben haber sido materia de aplazamiento y/o el administrado tenga pendiente fraccionamientos anteriores dejados de pagar.

ARTÍCULO SEPTIMO: IMPROCEDENCIA

ESTABLECER que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada de los tributos, intereses, mora o sanciones con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en excesos, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como disponer la prórroga de la misma, de ser necesario.

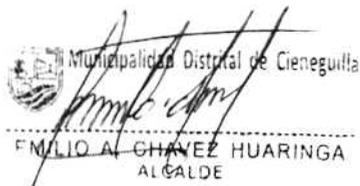
SEGUNDA DISPOSICIÓN.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y a las demás Unidades Ejecutoras, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

TERCERA DISPOSICIÓN.- SUSPÉNDASE de manera provisional y por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, toda disposición de carácter local que se contraponga a lo dictado por la presente norma.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


Municipalidad Distrital de Cieneguilla
CARLOS MIGUEL MELGAR GARCÍA
Secretaría General


Municipalidad Distrital de Cieneguilla
EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
ALCALDE